



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00836 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN GUILLERMO JARAMILLO MELGUIZO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$53.723.899) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 190106028, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 6 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$9.840.688) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 190107860, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 20 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$25.682.134) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 190104641, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.667.573) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 451308028183791, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 7 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, portadora de la tarjeta profesional número 97.367 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad VINCULO LEGAL SAS para que actúe como endosatario en procuración.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120** hoy **26 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1766057cdad3ae1ef1328ea15c9b376f941361f7d91387934c5030e4d388798**

Documento generado en 25/07/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>